

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en lo sucesivo Consejo General del INE), por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo, aprobó los “criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas el 3 de julio de 2014.
4. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en*

el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral” (en lo sucesivo lineamientos de incorporación), mismo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.

5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado (en adelante Constitución del Estado) y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Electoral Local).
6. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **IETAM/CG-08/2015**, relativo a la aprobación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Reglamento Interior), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en esa propia fecha.
7. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en lo sucesivo Estatuto del Servicio), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente.
8. El 31 de mayo de 2016 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG454/2016**, aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio; en lo que respecta a la ampliación del término establecido para que los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) adecuarán su estructura organizacional, a más tardar el 30 de junio de 2016.
9. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Permanente).

10. En fecha 29 del mismo mes y año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-148/2016**, designó como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitido por el Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emitido por la Comisión Permanente sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del IETAM, conforme al Estatuto del Servicio.
12. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, aprobó el Reglamento de Elecciones, dejando sin efectos entre otros, los lineamientos señalados en los numerales 3 y 4 de los antecedentes, a partir del 13 de septiembre de 2016.
13. El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-173/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictamen de la Comisión Permanente relativo a la modificación de la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobada mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.
14. El 11 de enero de 2017, la Comisión Permanente en la sesión N° 7, aprobó remitir al Consejo General la propuesta para designar a las autoridades competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, proponiendo designar al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos como autoridad instructora, y al titular de la Secretaría Ejecutiva como la autoridad resolutora en dicho procedimiento; asimismo, aprobó la creación de un Comité que funja como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.
15. El 18 de enero de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo **IETAM/CG-01/2017**, por el que se aprueba la propuesta emitida por la Comisión Permanente que designa a las autoridades competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, estableciéndose su integración y funcionamiento.

16. El 24 de febrero de 2017, la Comisión Permanente en la sesión N° 9, aprobó remitir al Consejo General la propuesta de ajuste al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio.

CONSIDERANDOS

- I. Con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la organización y funcionamiento de este servicio.
- II. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del

voto, y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- IV.** Por su parte, el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- V.** Que los artículos 110, fracción XXXI y 115 de la Ley Electoral Local facultan al Consejo General del IETAM para integrar las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.
- VI.** Ahora bien, según lo establece el artículo 112, fracción VIII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM proponer anualmente el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación en el Consejo General.
- VII.** El artículo 119 de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.
- VIII.** El Reglamento Interior establece en el artículo 12, que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Asimismo, conformará los Comités que estime pertinentes para la correcta realización de sus funciones.
- IX.** En ese sentido, los artículos 24 Bis y 24 Ter del Reglamento Interior señalan que serán considerados como Comités, los creados por el Consejo General del IETAM, los cuales tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que se establecen para las Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Electoral Local

y 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior; y que su conformación se efectuará en los términos del artículo 116 de la Ley Electoral Local y 16 del Reglamento Interior, salvo que su integración requiera de alguna formalidad especial para la realización de sus atribuciones, en acatamiento de algún ordenamiento legal que así lo determine.

- X. Por otra parte, el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio dispone que en concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el referido Estatuto.

Ahora bien, tomando en consideración la propuesta planteada por la Comisión Permanente este Consejo General del IETAM determina procedente la opinión técnica vertida por la Comisión en el sentido de ajustar el Reglamento Interior de este Instituto conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio, en cumplimiento al artículo quinto transitorio del mismo; por lo que, resulta viable se ajuste acorde a lo siguiente:

- a) Tomando en cuenta la creación de la Comisión Permanente del IETAM, misma que conoce, analiza y verifica los programas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, es necesaria su incorporación a la estructura orgánica como parte de las Comisiones del IETAM; para ello, es necesario incorporarla al Reglamento Interior en el Capítulo II, artículo 8, fracción II, inciso e) del Reglamento Interior; recorriendo el contenido de dicho inciso al inciso f); en cuanto a la Comisión Permanente, se estima conveniente incorporarla en el artículo 14, inciso b), ubicado dentro del Capítulo VI, del Reglamento Interior en el apartado de las Comisiones Especiales; ello, en virtud de que las funciones que desarrollará son específicas de asuntos relacionados con el Servicio Profesional, remitiendo el contenido del inciso b) al inciso c); de igual forma, es menester incorporar en el artículo 25 del citado dispositivo normativo las atribuciones inherentes a la comisión, ello a razón de continuar con la mención de las atribuciones de las comisiones especiales señaladas en los artículos anteriores, por lo que se propone se realice la reenumeración secuencial de los artículos siguientes, de igual forma, se incluya entre las facultades de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, fungir como secretario técnico de la citada comisión con las siguientes atribuciones: elaborar el

contenido del orden del día de las sesiones que se celebre, la preparación de los documentos para su desahogo y la elaboración de la minuta de las discusiones o acuerdos que se tomen; por lo que, se propone adicionar a la Sección Cuarta, del artículo 35 del Reglamento Interior, las fracciones IV, V, y VI, que contengan dichas atribuciones.

b) De igual manera, al crearse el Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional con la finalidad de fungir como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, resulta oportuno su incorporación al Capítulo II, en el artículo 8, fracción II, adicionando para ello el inciso g), lo anterior, a efecto de que se considere como parte integrante de la estructura orgánica de este Instituto. Derivado de lo anterior, es importante precisar que dicho Comité estará integrado por el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, quien presidirá el mismo, y por los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídico Electorales; Educación Cívica, Difusión y Capacitación; Organización y Logística Electoral, y Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.

Una vez definida su integración, se propone incorporar en el artículo 26 las atribuciones del Comité, para quedar como sigue:

- I. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad;
- II. Confirmar, modificar o revocar la determinación de la Autoridad Resolutora en el Procedimiento Laboral Disciplinario;
- III. Instruir al Secretario Técnico a que notifique la resolución del Recurso de Inconformidad; y
- IV. Las resoluciones pueden ser aprobadas por unanimidad de sus integrantes, o en su caso, por la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Asimismo, podrán emitir votos particulares o concurrentes.

Ahora bien, en razón que dentro de las facultades encomendadas a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras otras, se encuentran las de fungir como Secretario Técnico del multicitado Comité; los de elaborar el contenido del orden del día de las sesiones que celebre el mismo, la preparación de los documentos para su desahogo, y la elaboración de la minuta de las discusiones o

acuerdos que se tomen, resulta necesario adicionarlas al artículo 37 del Reglamento Interior (renumerado previamente), relativo a las atribuciones de la Unidad de Enlace, en las fracciones IV, V, y VI.

- c) Por otra parte, derivado de los trabajos realizados en este Instituto, encaminados a atender lo mandado por el INE en cuanto resulta necesario incorporar en nuestra normativa lo referente al Procedimiento Laboral Disciplinario, resulta viable incluir entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo, el fungir como autoridad resolutora en dicho procedimiento, por lo que se propone incorporar dicha atribución al artículo 27 (previamente renumerado), en la fracción VIII, remitiendo el contenido de esa fracción a la IX.
- d) En ese contexto, y continuando con la mención de las autoridades competentes que integran el Procedimiento Laboral Disciplinario, es menester incluir como atribución de la Dirección de Asuntos Jurídicos fungir como Autoridad Instructora en el referido Procedimiento; por lo que, se propone incluir en la fracción XIII, del artículo 35 del Reglamento Interior (renumerado previamente), tal atribución, recorriéndose el contenido de la fracción XIII, a la fracción XIV.
- e) Con la finalidad de contemplar en el presupuesto de este Instituto un monto destinado específicamente para cubrir la operación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, es viable adicionar dicha previsión a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior, relativo a las atribuciones del Presidente del Consejo General.
- f) Por último, en lo que respecta al Libro Tercero de los Servidores Públicos y del Personal, específicamente en el Capítulo II, referente a las Responsabilidades Administrativas, es pertinente incorporar en el artículo 47 (previamente renumerado), que en materia de responsabilidades para los miembros del Servicio Profesional se estará a lo dispuesto en la normativa que se emita para tal efecto.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la estructura orgánica</p> <p>Artículo 8. El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:</p> <p>I. El Consejo General;</p> <p>II. Las Comisiones y Comités del Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores; c) Comisión de Prerrogativas; Partidos Políticos y Agrupaciones; d) Comisión de Organización Electoral; y e) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la estructura orgánica</p> <p>Artículo 8. El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:</p> <p>I. El Consejo General;</p> <p>II. Las Comisiones y Comités del Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores; c) Comisión de Prerrogativas; Partidos Políticos y Agrupaciones; d) Comisión de Organización Electoral; e) Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; f) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y; g) Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Del Presidente</p> <p>Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General:</p> <p>I.</p> <p>VII. Ejercer el presupuesto del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable; y</p> <p>VIII. Las demás que le deleguen la ley, los reglamentos, lineamientos que emita el Consejo General, y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Del Presidente</p> <p>Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General:</p> <p>I. ...</p> <p>VII. Ejercer el presupuesto del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable, contemplando el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>VIII. Presidir el Comité de Seguimiento al Procedimiento laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fungirá como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por el autoridad resolutora (Secretario Ejecutivo).</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las Comisiones y Comités del Consejo General</p> <p>.....</p> <p>Artículo 14. Serán consideradas comisiones especiales:</p> <p>a) La Comisión encargada de dar seguimiento a los procedimientos de postulación y registro de las candidaturas independientes, misma que funcionará con base en los lineamientos operativos que deberán emitirse conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.</p> <p>b) Asimismo, se considerarán comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General para la atención de asuntos específicos; sus funciones y atribuciones serán descritas en el acuerdo del que emanen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las Comisiones y Comités del Consejo General</p> <p>.....</p> <p>Artículo 14. Serán consideradas comisiones especiales:</p> <p>a) La Comisión encargada de dar seguimiento a los procedimientos de postulación y registro de las candidaturas independientes, misma que funcionará con base en los lineamientos operativos que deberán emitirse conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.</p> <p>b) La Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>c) Asimismo, se considerarán comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General para la atención de asuntos específicos; sus funciones y atribuciones serán descritas en el acuerdo del que emanen.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo</p> <p>Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:</p> <p>I. ... II. ... III.</p>	<p>Artículo 25. La Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral disciplinario de los miembros del servicio, antes de su presentación ante el Consejo General;</p> <p>b) Proponer al Consejo General, las modificaciones, reformas o adiciones al Reglamento Interior del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>c) Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General;</p> <p>d) Solicitar al Secretario Ejecutivo su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>e) Requerir, de ser necesario, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Órgano de Enlace, la información conducente para el cumplimiento de sus tareas;</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las Direcciones Ejecutivas y su estructura</p> <p>Artículo 26. Las direcciones ejecutivas serán auxiliadas por las direcciones de área, subdirecciones, jefes de departamento, auxiliares y en general por la estructura orgánica que se justifique y apruebe en cada caso.</p>	<p>Artículo 26. El Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad; b) Confirmar, modificar o revocar la determinación de la Autoridad Resolutora en el Procedimiento Laboral Disciplinario; c) Instruir al Secretario Técnico a que notifique la resolución del Recurso de Inconformidad; d) Las resoluciones pueden ser aprobadas por unanimidad de sus integrantes, o en su caso, por la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Asimismo, podrán emitir votos particulares o concurrentes. <p>Artículo 26 Bis. Serán considerados como Comités, los creados por el Consejo General, los cuales tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que se establecen para las Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118, 119 y 12º de la Ley; 15, 16, 17, 18 y 19, de este reglamento.</p> <p>Artículo 26 Ter. La conformación de los Comités, se efectuará en los términos del artículo 116 de la Ley y 16 de este reglamento, salvo que su integración requiera de alguna formalidad especial, para la realización de sus atribuciones, en acatamiento de algún ordenamiento legal que así lo determine.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo</p> <p>Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>.....</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo</p> <p>Artículo 27. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>.....</p> <p>VIII. Fungir como autoridad resolutora en el Procedimiento Laboral Disciplinario, dentro de los términos y condiciones contemplados en el reglamento respectivo.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las Direcciones Ejecutivas y su estructura</p> <p>Artículo 26.</p> <p>Artículo 27. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los directores ejecutivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>.....</p> <p>XX. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General, las comisiones, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las Direcciones Ejecutivas y su estructura</p> <p>Artículo 28.</p> <p>Artículo 29. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los directores ejecutivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>.....</p> <p>XX. Integrar el Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fungirá como autoridad competente para conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por el autoridad resolutora.</p> <p>XXI. Las demás que les delegue la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General, las comisiones, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Sección Segunda De la Dirección de Asuntos Jurídicos</p> <p>Artículo 33. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. ... II. ... III.</p> <p>XIII. Las demás que le delegue la Ley, las Comisiones, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda De la Dirección de Asuntos Jurídicos</p> <p>Artículo 35. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. ... II. ... III.</p> <p>XIII. Fungir como autoridad instructora en el Procedimiento Laboral Disciplinario, verificando la procedencia del mismo, en su caso, lo sustanciará hasta el cierre de instrucción, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.</p> <p>XIV. Las demás que le delegue la Ley, las Comisiones, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral</p> <p>Artículo 35. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral:</p> <p>I. II. ... III. Cumplir con las demás actividades que le indique el Secretario Ejecutivo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral</p> <p>Artículo 37. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral:</p> <p>I. II.</p> <p>IV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y del Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>V. Elaborar el contenido del orden del día de las sesiones que celebre la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y el Comité de Seguimiento al</p>

	<p>Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>VI. Preparar los documentos inherentes para el desahogo de las sesiones respectivas y elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen;</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LIBRO TERCERO De los Servidores Públicos y del Personal</p> <p>TÍTULO PRIMERO Del Régimen Laboral</p> <p>CAPÍTULO I De las Relaciones laborales</p> <p>Artículo 42.</p> <p>CAPÍTULO II De las Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo 43. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en el artículo 126, fracción XII, y Título Segundo, Libro Séptimo de la ley de la materia.</p>	<p>LIBRO TERCERO De los Servidores Públicos y del Personal</p> <p>TÍTULO PRIMERO Del Régimen Laboral</p> <p>CAPÍTULO I De las Relaciones laborales</p> <p>Artículo 46.</p> <p>CAPÍTULO II De las Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo 47. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en el artículo 126, fracción XII; Título Segundo, Libro Séptimo de la ley de la materia; para los miembros del servicio Profesional Electoral se estará a lo dispuesto en la normativa que se emita para tal efecto.</p>

En virtud de lo antes expuesto, este Organismo Colegiado aprueba la propuesta presentada por la Comisión Permanente y la hacemos propia en todas y cada una de sus partes.

En consecuencia, se aprueba realizar la modificación al Reglamento Interior de este Instituto acorde a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones IV, XV, LXVII y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y a efecto de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del referido Estatuto, por lo que, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

SEGUNDO.- Se propone modificar los artículos 8, 10, 14, 25, 26, 27, 33, 35 y 43; asimismo, incorporar en los artículos 25 y 26 las atribuciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y del Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario, respectivamente, renumerándose los artículos siguientes, para quedar como se asienta en la propuesta.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas; así como al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 3, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 8 DE MARZO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO